

CORPORACION DE INVERSIONES INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

REGLAMENTO USO Y CONSERVACION DEL
EDIFICIO DE FOMENTO

(ENMIENDA)

4702

INDICE GENERAL

Artículo 3

Definiciones

Artículo 6

Actividades Permitidas en el Edificio

Resolución Número 92-49

Aprobación

Núm. 702 59
29 de mayo 1992 2:35 p.m.
Fecha
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.

Por:  Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Se solicita enmienda al Reglamento para el Uso y Conservación del Edificio de Fomento. Esta recomendación ha sido endosada favorablemente y aprobada por el Sr. Antonio Maldonado López, Presidente y Gerente General.

El Departamento de Estado requiere una resolución para darle paso a la enmienda que sustancialmente va encaminada a reglamentar las actividades a celebrarse en el Edificio de Fomento.

Por la autoridad que me confiere la ley, yo, Alfredo Salazar, Jr., Administrador de la Administración de Fomento Económico, apruebo la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO 92- 49

ENMIENDA REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACION DEL
EDIFICIO DE FOMENTO

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, autorizar las enmiendas a los Artículos III y VI del Reglamento para el Uso y Conservación del Edificio de Fomento, Reglamento Número 4401 del 8 de febrero de 1991.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 1992.

APROBADO



ALFREDO SALAZAR, JR.
ADMINISTRADOR

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que es copia fiel del original de esta Resolución al día de hoy no ha sido revocada, alterada ni modificada que obra en los Libros de Actas de esta Compañía, a mi cargo, a la cual me refiero.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de abril de 1992.




Miguel Dávila Cintrón
Secretario

CORPORACION DE INVERSIONES INDUSTRIALES DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL "REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACION
DEL EDIFICIO DE FOMENTO"

Sección 1 - Se enmiendan los artículos III y VI del Reglamento para el Uso y Conservación del Edificio de Fomento, Reglamento 4401 del 8 de febrero de 1991

III- Definiciones

Los términos que a continuación se indican, cuando sean utilizados en este Reglamento tendrán el siguiente significado.

1.
2.
3.
4.

5. Edificio - se refiere al edificio en que se localizan las oficinas centrales de Fomento

Artículo VI- Actividades Permitidas en el Edificio

Sección A - Actividades Autorizadas

El Edificio no podrá utilizarse para la celebración de actividades de índole político partidista o puramente social tales como bodas o cumpleaños, o actividades que interrumpan las tareas operacionales o el acceso al edificio o unidades, ni para la promoción o venta de artículos o servicios.

El Edificio podrá utilizarse para la celebración de exhibiciones de productos, conferencias, presentaciones, reuniones y otras actividades sociales compatibles con el Programa de Fomento. Se establece como excepción las ventas que se lleven a cabo en actividades oficiales auspiciadas por las entidades establecidas en el Edificio de Fomento.

Sección B

Sección C- Costo

El uso de las instalaciones del Edificio conlleva un costo establecido por el Presidente de la Compañía. En los casos en que dichas actividades excedieran de un día, el costo será determinado aplicando la misma tarifa al día o días adicionales o el precio que se negocie y apruebe al Presidente de la Compañía de Fomento Industrial.

Estos costos están sujetos a revisión sin previo aviso, pero las tarifas revisadas serán publicadas conforme a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988".

RECOMENDADO PARA APROBACION DEL ADMINISTRADOR:



ANTONIO MALDONADO LOPEZ
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

APROBADO:



ALFREDO SALAZAR JR.
ADMINISTRADOR DE FOMENTO ECONOMICO